

ESTATUTO DE ADUR-CIENCIAS

1. DEFINICIÓN

1º. ADUR-CIENCIAS es la Asociación de Docentes de la Facultad de Ciencias, integrante de la Asociación de Docentes de la Universidad de la República (ADUR-FDUU).

2. FINES

2º. Son fines de ADUR-CIENCIAS:

- a) Promover y defender los derechos laborales de sus agremiados, procurándoles una situación social y económica digna que les permita el mejor desempeño de sus funciones.
- b) Promover el interés y la participación de los docentes en los problemas universitarios.
- c) Defender y desarrollar los principios en que se asienta la Ley orgánica de la universidad, en especial la autonomía y el cogobierno.
- d) Impulsar la defensa y desarrollo de la Universidad de la República.
- e) Garantizar el funcionamiento del cogobierno basado en la práctica democrática del libre ejercicio de voto, la libertad de agremiación y la libertad de opinión.
- f) Promover la investigación científica y la enseñanza de las ciencias en la Facultad de Ciencias, así como su difusión, inserción y aplicación en la sociedad Uruguaya.

3. MIEMBROS

3º. Pueden ser miembros de ADUR-CIENCIAS todos los docentes efectivos o interinos de la Facultad de Ciencias, sean unidades Propias ó Asociadas. Para ser afiliado, el docente deberá solicitarlo al Secretariado, comprometerse a cumplir con el Estatuto y aportar mensualmente a la cuota sindical.

4º. El Secretariado deberá considerar las solicitudes de afiliación dentro de los 15 días de presentadas al mismo. El Secretariado podrá rechazar la solicitud si considera que la conducta del postulante contradice los fines de la Asociación. Esta resolución podrá ser apelada ante la Asamblea estándose a lo que la misma resuelva.

4. AUTORIDADES

5º. La Asamblea y el Secretariado son las autoridades permanentes, sin perjuicio de que la Asamblea pueda crear otros organismos con competencia en los temas específicos para los que fueron creados.

4.1 ASAMBLEA

6º. La Asamblea es la máxima autoridad, y será citada por el Secretariado o por el 10% de los Afiliados, con al menos 3 días de anticipación. La convocatoria deberá incluir fecha y hora de la reunión, y el orden del día propuesto para la misma.

7º. A la Asamblea, como órgano soberano de la Asociación, le compete resolver sobre todos los asuntos de la misma, ateniéndose sólo a lo establecido en el presente estatuto.

8°. La Asamblea podrá sesionar en primer llamado con no menos del 15 % de los afiliados, ó 30 minutos después con los afiliados que haya en sala, pero sólo podrá tomar resoluciones con no menos del 10 % de los afiliados, debiéndose anotar en actas las resoluciones.

9°. La Asamblea de Área estará constituida por todos los miembros de ADUR-CIENCIAS que pertenecen a una misma área, de acuerdo a la estructura de Institutos y Centros de la Facultad de Ciencias.

10°. La Asamblea de área será citada por el delegado de área o por el 10 % de los afiliados del área de acuerdo al artículo 6°, y sesionará con más del 10% y no menos de 10 personas y resolverá por mayoría simple. El delegado de área convocará la Asamblea de área por iniciativa propia ó a pedido del Secretariado.

11°. La Asamblea podrá adoptar resoluciones por mayoría simple de asistentes y actuando con el quorum requerido en el artículo 8°, excepto en los casos de mandato gremial, reforma del estatuto, desafiliaciones ó sanción a sus afiliados, o pedido de renuncia, relevamiento de sus responsabilidades gremiales ó de cogobierno, ó sustitución de un delegado gremial. En estos casos las resoluciones deberán ser tomadas con un mínimo de votos afirmativos igual a los 2/3 del número de presentes.

12° Reconsideraciones. Las solicitudes de reconsideración deberán ser presentadas por escrito, especificando la moción de Reconsideración y una o varias mociones de Resolución que serán distribuidas a los Afiliados junto con la citación a la Asamblea que tratará esta solicitud.

Estos documentos deberán ser acompañados por una nota firmada por, al menos, el 10% de los Afiliados.

De acuerdo con los Estatutos vigentes, el Secretariado deberá efectuar el llamado a Asamblea General Extraordinaria dentro de los ocho días siguientes y en una fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición (Artículo 11° del Estatuto de Personería Jurídica de ADUR-FC) con al menos tres días de anticipación (Artículo 6° del Reglamento Interno de ADUR-FC).

Para modificar las resoluciones sujetas a reconsideración, es necesario alcanzar un número de votos igual o superior al obtenido en la resolución que se pretende revocar.

4.2 SECRETARIADO

13°. El Secretariado estará integrado por tantos miembros como la Asamblea decida con anterioridad a la recepción de candidaturas.

14°. El Secretariado será presidido por uno de sus integrantes con el cargo de Secretario General. Requerirá para funcionar de más de la mitad de sus miembros, y tomará resoluciones por mayoría simple.

15°. El Secretariado Ampliado será un organismo extraordinario que sesionará con carácter resolutivo. Estará constituido por el Secretariado más un delegado por cada una de las áreas de la Facultad.

16°. El Secretariado Ampliado se reunirá a pedido del Secretariado, y en sus sesiones los delegados de área deberán representar las posiciones aprobadas por las

correspondientes Asambleas de área, o deberán informar a la Asamblea de área en la siguiente sesión.

17°. El Secretariado Ampliado tomará resoluciones por mayoría simple y tendrán voto todos sus miembros.

18°. Compete al Secretariado:

- a) Tratar todos los asuntos relativos a la marcha de ADUR-CIENCIAS.
- b) Citar a la Asamblea y confeccionar el Orden del día.
- c) Convocar al Secretariado Ampliado con un orden del día preestablecido. Proporcionar a los delegados de cada una de las áreas los elementos necesarios para la discusión de los temas objeto de la convocatoria en las respectivas Asambleas de área.
- d) Proponer a la Asamblea el nombre del Secretario General el del delegado ante el Consejo de ADUR-FDUU, y los de las demás secretarías que considere crear.
- e) Recaudar las cuotas sindicales y administrar los bienes de ADUR.
- f) Resolver peticiones de ingreso a ADUR-CIENCIAS.
- g) Proponer a la Asamblea la creación e integración de las Comisiones Permanentes y especiales que sean necesarias. En casos urgentes puede designar Comisiones Especiales, las que deberán ser ratificadas por la Asamblea en su primer reunión posterior a tal designación.
- h) Coordinar con los Consejeros docentes y con los Delegados al Claustro el tratamiento y resolución de los asuntos de cogobierno.
- i) Coordinar la labor del gremio de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea, dando cumplimiento a las mismas.
- j) Procurar la afiliación de todos los docentes al gremio, y mantener actualizado el padrón de afiliados.
- k) Mantener informados mediante actos propagandísticos adecuados, a todos los afiliados, de todos los asuntos de interés gremial.
- l) Representar al gremio ante los demás gremios actuantes en la Facultad.

19°. Anualmente el Secretariado preparará un balance de sus ingresos y gastos y citará a la Asamblea para su aprobación.

20°. Las reuniones del Secretariado, las del Secretariado Ampliado y las de cualquier Comisión Gremial serán públicas, pudiendo asistir los afiliados con voz pero sin voto.

5. ELECCIONES

21°. Las Elecciones del Secretariado y la de los delegados de área -un titular y dos suplentes por área- se realizarán cada dos años mediante voto secreto, en una jornada de no menos de ocho horas, la cual será implementada por la Comisión Electoral.

22°- Una Asamblea llamada a tal efecto, establecerá: el número de miembros del Secretariado, la organización por áreas, la modalidad de la elección y la integración del padrón. Asimismo, esta Asamblea designará una Comisión Electoral responsable de la elección. Esta última deberá estar integrada por afiliados que se comprometan a no ser candidatos en las mismas elecciones.

23°. Una vez aprobados los criterios electorales por la Asamblea, la Comisión elaborará el Padrón Electoral y lo hará público, iniciándose con este acto el período de correcciones al Padrón, período que no puede durar menos de tres días hábiles.

24°. Cerrado el Padrón Electoral, la Comisión Electoral recibirá las candidaturas y confirmará la aceptación de los candidatos durante no menos de 5 días hábiles. Cerrado el período de inscripción de candidatos, la Comisión dispondrá de 30 días para la realización del acto electoral, en fecha publicitada al menos 15 días antes.

25°. Podrán ser electores y elegibles todos los afiliados que figuren en el padrón electoral.

6. DELEGADOS DOCENTES EN ORGANO DE COGOBIERNO

26°. La elección de los candidatos de ADUR-CIENCIAS para delegados del orden a los organismos de cogobierno se ceñirá a los mismos mecanismos establecidos en este Estatuto para la elección del Secretariado.

27°. Los candidatos de ADUR-CIENCIAS que hayan sido electos por el orden para representarlo en los organismos de cogobierno, deberán defender e impulsar en los mismos los criterios generales de política universitaria, científica, académica y administrativa adoptados por la Asamblea.

28°. La Asamblea podrá, en conformidad con el artículo 11, declarar de mandato gremial las siguientes resoluciones:

- a) Criterios ó pautas generales que definan objetivos de política universitaria.
- b) Ordenanzas, reglamentos, estatutos ó cualquier otro documento normativo de carácter general.
- c) Medidas generales que afecten a todos los docentes de la Facultad, de uno de sus Institutos ó Centros de determinado(s) grado(s) ó franja horaria.
- d) La elección del Decano por parte de los delegados docentes en el Claustro de la Facultad

29°. En ningún caso podrá ser sujeto de un mandato gremial una resolución particular que afecte a uno o varios docentes determinados.

30°. La declaración de un asunto como Mandato Gremial, obligará a los delegados del Orden docente en cualquier órgano de cogobierno a ejercer su voto según el mandato de la Asamblea, de no hacerlo, ADUR-CIENCIAS podrá tomar medidas que incluyan hasta la solicitud de renuncia y/o desafiliación.

31°. La Asamblea, que con los mismos requisitos de quorum requeridos en el artículo 11° podrá crear organismos de coordinación con los consejeros docentes y los docentes integrantes del Claustro, de carácter permanente ó temporal, donde se traten y resuelvan temas de cogobierno.

7. REFORMA DE ESTATUTOS

32°. La reforma de los presentes estatutos se operará por iniciativa del Secretariado ó por iniciativa de la Asamblea de socios, con los quorums y mayorías previstas a tal efecto en el artículo 11°. La iniciativa será considerada por la Asamblea, la que podrá facultar a una Comisión designada a tal efecto a la redacción final de los ítems a modificar. Las modificaciones en su formulación final deberán ser aprobadas por Asamblea citada a tal efecto, con los quorums y mayorías establecidas en el art. 11°, ó en su defecto por plebiscito realizado dentro de las modalidades previstas en el capítulo 5 (Elecciones).